

Pedro Reynoso Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 075-0004590-6, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 49-22 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-22

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2022-001848, del 31 de enero de 2022, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Enriquillo: Símbolo de la Resistencia en América”
Valor	RD\$60.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	“475 Aniversario Natalicio Miguel de Cervantes”
Valores	RD\$100.00 y RD\$75.00
Cantidad	18,000 ejemplares en 4500 bloques de 4 sellos con valor de RD\$100.00 cada uno y 2000 souvenirs con valor unitario de RD\$75.00
c) DENOMINACIÓN	“75 Aniversario Inicio Construcción Palacio Nacional”
Valor	RD\$75.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
d) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC”
Valor	RD\$50.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
e) DENOMINACIÓN	“Tranvía de Santo Domingo”
Valor	RD\$20.00 cada uno
Cantidad	20,000 ejemplares

f) DENOMINACIÓN	“Personaje Dominicano”
Valor	RD\$15.00 cada uno
Cantidad	30,000 ejemplares en se-tenant de 2 sellos en dos diseños
g) DENOMINACIÓN	“75 Aniversario Banco Central de la República Dominicana”
Valor	RD\$75.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
h) DENOMINACIÓN	“Ciudadano Ejemplar”
Valor	RD\$42.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
i) DENOMINACIÓN	“Día del Sello”
Valor	RD\$60.00
Cantidad	15,000 ejemplares
j) DENOMINACIÓN	“Relaciones Diplomáticas entre República Dominicana y República de Colombia”
Valor	RD\$55.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares
k) DENOMINACIÓN	“América Upaep, Arte”
Valor	RD\$42 cada uno
Cantidad	20,000 ejemplares en bloques de 4 sellos
l) DENOMINACIÓN	“500 Años Primera Rebelión de Africanos Esclavizados en el Nuevo Mundo”
Valor	RD\$100.00 cada uno

Cantidad 15,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las